

nuestra Ley de Propiedad Intelectual, así como una anacrónica cita de nuestro Código penal de 1932 (véase pág. 242).

No se olvide el estudio de la obra cinematográfica (cap. VIII) ni la controvertida cuestión de los derechos de los intérpretes que todavía no ha sido objeto de un reconocimiento universal (cap. IX).

La proyección internacional de esta materia se centra en la Convención de Wáshington de 1948, que, a juicio de los autores, «proporcionará a América un instrumento útil de protección internacional a las obras intelectuales», y en la Convención de Ginebra de 1952, de alcance más universal, la cual, si bien es cierto, como dicen Mouchet-Radaeli, que representa más bien una transacción de opuestas tendencias, no puede negarse que ha sentado las bases para una eficaz acción futura.

El juicio de conjunto sobre esta obra debe ser favorable. Es cierto que en la bibliografía consultada se echan de menos obras recientes (por ejemplo: «Il diritto d'autore», de Giannini, Firenze, 1943; «I diritti sui beni immateriali», de Greco, Torino, 1949) y algún trabajo en lengua española (el de Pérez Serrano, en este mismo «Anuario», sobre «el derecho moral de los autores») de trascendencia evidente. Sin embargo, nos proporciona en contrapartida el punto de vista de la doctrina y legislación americana; sin olvidar tampoco las frecuentes referencias a nuestra propia legislación que tanta repercusión tuvo en América española.

Gabriel GARCIA CANTERO

MOUCHET, Carlos, y SUSINI, Miguel: «Derecho hispánico y «common law» en Puerto Rico». Editorial «Perrot». Buenos Aires, 1953; 134 págs.

En este estudio, seriamente realizado, se demuestra cómo el «common-law» va desplazando al Derecho hispánico, que solamente se mantiene firme en lo que al Derecho civil se refiere, y aun en este aspecto no sin haber sufrido importantes cambios.

Como causas apuntan los autores las siguientes: a) los esfuerzos para «norteamericanizar» la isla, efectuados sobre todo en los primeros años; b) la influencia de las relaciones económicas, centradas casi siempre en los Estados Unidos; c) el mayor volumen de la legislación importada con relación a la tradicional subsistente; d) las modificaciones sufridas por ésta; e) la evolución de la jurisprudencia hacia el modelo angloamericano, y f) la formación intelectual de los juristas influyentes, verificada en las universidades de los Estados Unidos.

J. L.

MOUCHET, Carlos, y ZORRAQUIN BECU, Ricardo: «Introducción al Derecho». Librería Editorial Depalma. Buenos Aires, 1953; 570 págs.

Ocurre con frecuencia que obras con el título de la presente se escriben para personas que conocen el Derecho y poseen ya un cierto grado de formación jurídica, no así ésta que se dirige a los que verdaderamente